



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXIV	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 19 DE FEBRERO DE 2018	NÚMERO 12 TERCERA SECCIÓN
-----------	--	---------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que modifica los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para la Devolución de un Punto Porcentual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que modifica los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para la Devolución de un Punto Porcentual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Puebla.

ENRIQUE ROBLEDO RUBIO, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan para Puebla en su Eje Prosperidad y Empleos, en el numeral 15 señala el compromiso de establecer un esquema para la devolución de 1 de los 3 puntos porcentuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal a las empresas inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes del Estado de Puebla, compromiso firmado ante Notario Público por el Gobernador Constitucional del Estado.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, en el Eje 2 Prosperidad y Empleos, señala como objetivo en el Programa 16, Impulso al Empleo y la Estabilidad Laboral, propiciar la estabilidad con prácticas de conciliación con los sectores productivo y laboral para generar mayor dinamismo económico que permita una gran inversión en el Estado y, en consecuencia, crear fuentes de empleo para jóvenes, mujeres y adultos mayores, mejorando la calidad de vida de las familias poblanas, asimismo, establece como estrategia el impulsar políticas públicas en coordinación con los tres niveles de gobierno y del sector privado para reducir el desempleo existente en la Entidad, mediante la creación de fuentes formales de empleo.

Que la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, en sus artículos 73 y 74 establecen que el Ejecutivo Estatal otorgará los Subsidios a través de la Secretaría de Finanzas y Administración con cargo al Presupuesto de Egresos, en función de las atribuciones que tiene el Gobierno del Estado en materia de fomento económico, debiendo observarse criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a efecto de identificar a la población objetivo, el propósito o destino principal.

Que en el mismo sentido en el artículo 57 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2018, se establecen los criterios generales para la aprobación y otorgamiento de subsidios.

Que por su parte el artículo 35, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, establece que el Secretario de Finanzas y Administración tiene atribuciones para conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicable.

Que a fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2017-2018, se establecieron los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para la Devolución de un Punto Porcentual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Que con el propósito de apoyar a los contribuyentes poblanos que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que por alguna circunstancia se vieron imposibilitados a presentar la solicitud con los requisitos formalmente establecidos para obtener el subsidio señalado en el considerando anterior, este Gobierno considera conveniente ampliar el plazo para la presentación de dicha promoción hasta el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 14 primer párrafo, 17 primer párrafo, fracción II, 19, 24, 27 y 35 primer párrafo, fracciones IV, XVII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 73 y 74 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 57 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2018; 3, 4 primer párrafo, fracción I, 5 párrafo cuarto,

8 primer párrafo, fracciones I, X, XIV, LXXXV y LXXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS PARA
EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA DEVOLUCIÓN
DE UN PUNTO PORCENTUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES
POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**

ÚNICO. Se modifica el Acuerdo del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para la Devolución de un Punto Porcentual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para quedar como sigue:

PRIMERO. ...

SEGUNDO. ...

TERCERO. ...

CUARTO. Los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que deseen obtener el subsidio, deberán presentar solicitud por escrito ante cualquiera de las Oficinas Recaudadoras y de Asistencia al Contribuyente de la Secretaría de Finanzas y Administración a más tardar el diecisiete de marzo de dos mil dieciocho.

...

...

I. ...

II. ...

...

QUINTO. ...

SEXTO. ...

SÉPTIMO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el mismo día de su publicación y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. Los contribuyentes que presenten su solicitud debidamente requisitada durante el período comprendido del veinte de febrero al diecisiete de marzo de dos mil dieciocho, recibirán el subsidio correspondiente al impuesto pagado en tiempo y forma legales de los meses de enero y febrero, el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho. El Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.